



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR -
DIRECCIÓN GENERAL DE
TRÁFICO - REGISTRO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

SUBDIRECCIÓN ADJUNTA DE
FORMACIÓN VIAL

SALIDA

Nº 201400

05/08/2014 09:35:50

O F I C I O

S/REF.

N/REF.: SA FV MC/ap

FECHA: 5 de agosto de 2014

ASUNTO: **Contestando consulta**

SR. JEFE DE LA POLICÍA LOCAL

AYUNTAMIENTO

LAS PALMAS

En relación a su consulta, los requisitos para la obtención de los permisos de conducción españoles están establecidos en el artículo 7 del Reglamento General de Conductores, que en el caso de extranjeros exige su apartado a) acreditar la situación de residencia normal o estancia por estudios en España de, al menos, seis meses y haber cumplido la edad requerida.

Efectivamente, el Reglamento actual condiciona la vigencia de la autorización a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento (art. 12.6) y el art 35 prevé la declaración de la pérdida de vigencia de la autorización cuyo titular no posea los requisitos para su otorgamiento o haya perdido totalmente su asignación de puntos. Por otro lado el artículo 36, que regula el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia, prevé el inicio del expediente cuando la Jefatura tenga conocimiento de la presunta desaparición de alguno de los requisitos que, sobre conocimientos habilidades aptitudes y comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación o aptitudes psicofísicas que se exigían para el otorgamiento de la autorización y para el caso de agotamiento de los puntos art. 37, sin que se prevea su utilización para el caso que se plantea de pérdida de la condición de residente legal en España.

Por tanto, en el supuesto planteado, el interesado tiene una autorización administrativa en vigor que le permite conducir; el procedimiento previsto para la PV por carencia de aptitudes psicofísicas ya establece a qué pérdida de requisitos se refiere y no menciona los burocráticos; es la pérdida de capacidades, habilidades...pero no de la residencia legal; la cual, además podrá ser otorgada en un momento posterior.

Del mismo modo, en relación a los permisos de conducción expedidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o en Estados Parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo con arreglo a la normativa comunitaria, el artículo 15 establece que mantendrán su validez en España, en las condiciones en que hubieran sido expedidos en su lugar de origen, con la salvedad de que la edad requerida para la conducción corresponderá a la exigida para obtener el permiso español equivalente. En el resto de apartados del artículo 15 establece los casos en que no se considerarán válidos, y en ningún caso obliga a ser residente en España para que sean válidos, regulando el procedimiento de actuación en aquellos casos en que adquieran su residencia normal en España.

CORREO ELECTRÓNICO
fmunoz@dgt.es

JOSEFA VALCÁRCCEL, 28
28027-MADRID
TEL: 913018296
FAX: 913017711